



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO - MAGDALENA

Remolino - Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00030
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado dte : ANA LILIA PEREZ SANCHEZ
Demandado : YURLEIDYS SOFIA ARIAS DIAZ
Asunto : CORRECCION AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Visto el pase secretarial que antecede, informando que se recibió escrito de la apoderada del extremo demandante solicitando que se corrija un error en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 27 de septiembre de la presenta anualidad, en que se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso seguido contra la señora YULEIDYS SOFIA RIAS DIAZ, en el sentido de que colocó "YULEIDIS" siendo lo correcto YULEIDYS y se indicó que los intereses moratorios corresponde al valor sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011980 desde el día **18 de abril de 2023 hasta el 05 de abril de 2023**, siendo lo correcto: **desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023** y atendiendo lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que expresa: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." Procederá esta agencia judicial a modificar el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio del presente año, en que se libró mandamiento de pago contra la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS.

El primer punto del auto del 27 de septiembre de 2023 en su numeral segundo quedará así:

*"PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora **YURLEIDYS SOFIA ARIAS DIAZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS M.,,L (\$17.031.060,00), por los siguientes conceptos:*

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000,00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.798.961,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa IBRS + 6,7% puntos Efectiva Anual, desde el día 13 de febrero de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

*Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$116.065,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011980 desde el día **desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023** y los que se originen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$116.034,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011980."

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el numeral primero del mencionado auto quedará así:

*"PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora **YURLEIDYS SOFIA ARIAS DIAZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS M.,,L (\$17.031.060,00), por los siguientes conceptos:*

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000,00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.798.961,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa IBRS + 6,7% puntos Efectiva Anual, desde el día 13 de febrero de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

*Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$116.065,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011980 desde el día **desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023** y los que se originen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$116.034,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011980."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ab66efc6e67628de28b55763c5b83f4f81d43e746c6e7c115a5238e9ed02b**

Documento generado en 06/10/2023 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>